



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 3648**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 634 del 16 de mayo de 2006, la Secretaría impuso medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con la explotación del aljibe AJ-12-0021, así como también ordenó el sellamiento temporal del aljibe.

Que en el expediente No. DM-08-05-1001, reposa acta de sellamiento temporal del aljibe de fecha 27 de junio de 2006.

Que mediante memorando 2498 del 14 de agosto de 2006, se informa a esta Dirección sobre el sellamiento temporal del aljibe AJ-12-0021.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, de la Secretaría, realizó visita de seguimiento al aljibe AJ-12-0021, el 27 de febrero de 2008 y sus resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 7047 del 19 de mayo de 2008.

##### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 27 de febrero de 2008, al aljibe AJ-12-0021, ubicado en la Carrera 17 No. 69 - 09, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, sitio donde se encontraba el Lavadero Lavateca hoy Taller J.D., inmueble de propiedad del señor Mario Ovalle, cuyos resultados obran en el concepto técnico 07047 del 19 de mayo de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3648

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"

"...La estructura actual de sellamiento del aljibe no garantiza protección adecuada para evitar la contaminación del recurso hídrico subterráneo; puesto que la boca esta abierta al ambiente sin ningún elemento de protección, se produce infiltración directa de sustancias a nivel freático.

"...el aljibe AJ-12-0021, se encuentra sellado temporalmente desde el 27/07/06 y en las condiciones actuales el aljibe presenta riesgo de contaminación al acuífero por residuos líquidos provenientes de las actividades propias del taller."

"...Se solicita a la Dirección Legal Ambiental, ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe identificado con Código AJ-12-0021 ubicado en el predio donde desarrolla sus actividades de reparación de vehículos del Taller J.D., localizado en la carrera 17 No 69 - 09, predio de propiedad del Sr. Mario Ovalle..."

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el aludido concepto técnico y que se relacionará en la parte resolutoria de esta providencia.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo anterior y al encontrarse el aljibe sellado de manera temporal, situación que no garantiza la protección adecuada para evitar la contaminación del recurso hídrico subterráneo, puesto que la boca se encuentra abierta al ambiente sin ningún elemento de protección, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3648**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3648**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario como AJ-12-0021, localizado en la Carrera 17 No. 69 – 09, Localidad Barrios Unidos, de esta Ciudad, sitio donde se encuentra el **TALLER J.D.** antes LAVATECA COLOMBIA, predio de propiedad del señor MARIO OVALLE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Imponer al señor MARIO OVALLE., en su calidad de propietario del predio ubicado en la Carrera 17 No. 69 – 09, sitio en el cual se encuentra localizado el Taller J.D. antes Lavateca Colombia, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del aljibe AJ-12-0021 con coordenadas N. 106.280, E. 101.370, de conformidad con el concepto técnico No 07047 del 19 de mayo de 2008:

1. Llenar de base a superficie con material típico de la Zona hasta los 40 cm de profundidad medidos desde la superficie.
2. Depositar dentro del aljibe una capa con material impermeable hasta los 15 cm de profundidad.
3. En los últimos 15 cm colocar el mismo tipo de material del existente alrededor de la boca del aljibe, suelo, concreto etc, nivelándolo con la superficie alrededor.

**PARÁGRAFO:** El señor **MARIO OVALLE.**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios o contratistas de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, estén presentes en las actividades y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas y ordenadas por esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARIO OVALLE**, en la Carrera 17 No. 69 – 09, localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad y donde se encuentra ubicado el Taller J.D., antes Lavateca Colombia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 3648**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un aljibe"**

**ARTICULO CUARTO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Barrios Unidos para que por su intermedio se ejecute la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: DIANA RIOS GARCIA.  
Exped: DM. 08-05-1001  
C.T. 07047 del 19/05/2008.